

PROCESO : IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO
DEMANDADO : DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO representado por su progenitora DORALYD BEJARANO
RADICADO : 2015-00443
ASUNTO : SENTENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017)

SENTENCIA No. 055.

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al no existir oposición a las pretensiones de la demanda, y al no encontrarse pruebas pendientes por practicar dentro del presente asunto de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, que por medio de apoderado judicial adelantó el señor LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO, respecto del menor DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO representado legalmente por su señora madre DORALYD BEJARANO URREA, y en contra de MILTON GUIOBANY MARTÍNEZ DELGADO.

ANTECEDENTES:

El señor LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO manifiesta que desde el año 2010 sostuvieron relaciones sexuales con la señora DORALYD BEJARANO URREA, cuando eran compañeros de trabajo, posteriormente el 15 de junio de 2013 nació el niño DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO, quien fue reconocido como hijo legítimo del señor MILTON GUIOBANY MARTÍNEZ DELGADO. Sin embargo y ante las sospechas que tenía el demandante de ser el padre biológico del menor, y teniendo en cuenta que la señora Doralyd Bejarano se había separado de su cónyuge, realizan en común acuerdo una prueba de ADN en la sede de La Cruz Roja de Villavicencio, prueba que fue remitida al Laboratorio de identificación humana de la Universidad Manuela Beltrán de la ciudad de Bogotá D.C., concluyéndose en la misma que LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO tiene una probabilidad acumulada de paternidad (WA) 99.9999999% y un índice de paternidad de 1522962220.7737 probabilidades a favor de la paternidad de DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO.

PROCESO : IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO
DEMANDADO : DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO representado por su progenitora DORALYD BEJARANO
RADICADO : 2015-00443
ASUNTO : SENTENCIA

El demandante elevó las siguientes **PRETENSIONES:**

Que se declare que el menor DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO nacido el 15 de junio de 2013 en Villavicencio, no es hijo del señor MILTON GUIOBANY MARTÍNEZ DELGADO.

Declarar que el señor LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO es padre extramatrimonial del menor DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO, nacido el 15 de junio del 2013 en la ciudad de Villavicencio, e hijo de la señora DORALYD BEJARANO URREA.

Oficiar al señor Registrador del Estado Civil de Villavicencio, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento del menor DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO, tome nota que el padre extramatrimonial del mismo es el señor LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO.

PRUEBAS RECAUDADAS

1. Registro civil de nacimiento del menor DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO, nacido el 15 de junio de 2013 en Villavicencio e inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, bajo el indicativo serial número 52315868 y NUIP 1.029.999.267.

2. Informe de resultados de la prueba de ADN del Laboratorio de Identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán, del 5 de marzo de 2015, el cual concluye en el acápite de ANÁLISIS DE LA PATERNIDAD:

"El señor LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO tiene una probabilidad Acumulada de paternidad (Wa) de 99.9999999 % y un índice de paternidad de 1522962220.7737 probabilidades, a favor de la paternidad de DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO."

3. Interrogatorio de parte:

El señor LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO en interrogatorio rendido indicó que siempre tuvo la duda de que él podría ser el padre del niño Dylan, por lo que en común acuerdo con la progenitora se practicaron una prueba de ADN la cual arrojó un resultado positivo. Informa que tiene unos ingresos mensuales de \$840.000, que tiene otras dos obligaciones alimentarias con sus dos hijos de 18 y 12 años de edad. Así mismo manifiesta que desde que se realizó la prueba ha venido contribuyendo para la manutención del niño, y estipula que podría contribuir con una cuota alimentaria por un valor de \$180.000.

En interrogatorio rendido por la señora DORALYD BEJARANO URREA, indicó

PROCESO : IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO
DEMANDADO : DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO representado por su progenitora DORALYD BEJARANO
RADICADO : 2015-00443
ASUNTO : SENTENCIA

que es verdad que el niño Dylan es hijo del demandante señor Luis Alberto Ardila, por lo que realizaron una prueba de ADN en la Cruz Roja, la cual resultó positiva. Manifiesta que los gastos mensuales de manutención del niño DYLAN ascienden a la suma de \$300.000, que sus ingresos mensuales son de \$1.150.000, teniendo a su cargo dos hijas y su madre que vive con ella. Por último manifiesta que no ha sostenido comunicación con el señor MILTON GUIOBANY MARTÍNEZ DELGADO hace aproximadamente 8 meses y no sabe nada de él.

3. Prueba de ADN:

Al proceso se allegó el dictamen realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dictamen de estudio genético de filiación y concluyó:

"... CONCLUSIÓN. LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO no se excluye como el padre biológico de DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO. Es 153 millones veces más probable el hallazgo genético, si LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO es el padre biológico. Probabilidad de paternidad: 99.99999999%..."

Contra la prueba de ADN no se presentó objeción alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se procede en consecuencia a determinar la cuestión fáctica alegada por la parte demandante, conforme a las pruebas para determinar si las pretensiones deben prosperar o no.

Advertido por tanto que se encuentran colmados los presupuestos procesales a efectos de dictar la sentencia de instancia que en derecho corresponda y, teniendo en cuenta que no se advierten causales de nulidad que pudieran invalidar lo actuado, procede este Juzgador de la forma indicada, determinando que el pronunciamiento de fondo en el presente asunto consistirá en dar respuesta al problema jurídico, que, de conformidad con la naturaleza del asunto, los hechos y pretensiones de la demanda, el acervo probatorio recaudado, se contrae a establecer ¿si el señor LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO es el padre del menor DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO o por el contrario su padre biológico es el señor MILTON GUIOBANY MARTÍNEZ DELGADO?

A efectos de solucionar el problema jurídico propuesto, habrá el Despacho de elaborar un razonamiento con base en las normas aplicables y los supuestos fácticos probados:

El artículo 217 del Código Civil dice:

"El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo. (...)

PROCESO : IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO
DEMANDADO : DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO representado por su progenitora DORALYD BEJARANO
RADICADO : 2015-00443
ASUNTO : SENTENCIA

También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico (...".

La Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"El dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica, en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar a declararla judicialmente recorre varios caminos (el hecho conocido y probado - v.gr el trato especial de la pareja- el hecho inferido- las relaciones sexuales- y el segundo hecho inferido- la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos e indubitables. Se pasa hoy casi directamente al fin último de las presunciones legales que contempla la ley 75 de 1968; declarar la paternidad o desestimarla..." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia del 10 de marzo de 2000).

Con la normativa expuesta, dada la contundencia de la prueba científica, sin que la misma haya sido objetada, y dado que no existen elementos que generen dudas sobre su veracidad y certeza, y además advirtiendo que no fue posible tomar la muestra genética al demandado MILTON GUIOBANY MARTÍNEZ DELGADO, por cuanto no fue posible su ubicación, sin embargo la conclusión inequívoca es que el aquí demandante LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO es el padre biológico del menor DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO, razón por la cual mediante este proveído así se le declarará.

Por lo anterior, como es apenas obvio, el nombre del menor cambiará a efectos de sustituir el apellido paterno, razón por la cual en adelante el menor DYLAN GUIOBANY se llamará DYLAN GUIOBANY **ARDILA** BEJARANO. Se ordenará oficiar para lo de su cargo a la correspondiente Notaría o Registraduría.

Ahora se harán los pronunciamientos de ley que como consecuencia del establecimiento de la paternidad son propios de este proceso.

Hay que fijarle alimentos al menor y de conformidad al Art. 24 del C. de la Infancia y Adolescencia dice lo siguiente:

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes..."

Respecto de la cuota de alimentos, se tendrá en cuenta la cuota ofrecida por el demandante en el interrogatorio de parte, por lo que se fija a favor del menor DYLAN GUIOBANY la suma de \$180.000, los cuales serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, por cuenta del presente proceso, los primeros cinco días de cada mes. Dicha cuota incrementará cada año conforme aumente el salario mínimo mensual legal vigente.

PROCESO : IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO
DEMANDADO : DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO representado por su progenitora DORALYD BEJARANO
RADICADO : 2015-00443
ASUNTO : SENTENCIA

Igualmente el demandante aportara el equivalente al 50% del valor de los gastos escolares y de los gastos de salud que no cubra el POS. La cuota empezará a regir en el mes de mayo de la presente anualidad.

La custodia del menor seguirá estando en cabeza de su madre. La patria potestad será ejercida por ambos padres.

En cuanto a las visitas, el señor ARDILA GORDILLO podrá visitar el menor cada quince días, los días sábados y domingos en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., recogiendo el menor en casa de la señora DORALYD BEJARANO y retornándolo igualmente en este lugar.

Por cuanto la demandada no se opuso a la pretensión principal de la demanda, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que el menor DYLAN GUIOBANY, nacido el día 15 de junio de 2013, no es hijo del señor MILTON GUIOBANY MARTÍNEZ DELGADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR que el menor DYLAN GUIOBANY, es hijo extramatrimonial del señor LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en Villavicencio, para que tome nota de la sentencia en el registro civil de nacimiento del niño DYLAN GUIOBANY, Indicativo Serial 52315868 y NUIP 1029999267, para que se inscriba como hijo extramatrimonial del señor LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.051.154 por lo que el nombre del menor pasará a ser DYLAN GUIOBANY **ARDILA** BEJARANO.

CUARTO: La custodia del menor DYLAN GUIOBANY seguirá en cabeza de su señora madre, la patria potestad será ejercida por ambos padres.

QUINTO: Fijese la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) a favor del menor DYLAN GUIOBANY y a cargo del señor LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO, como cuota alimentaria mensual. Dicha suma se incrementará anualmente en la misma proporción que aumente el salario mínimo legal, suma que deberá

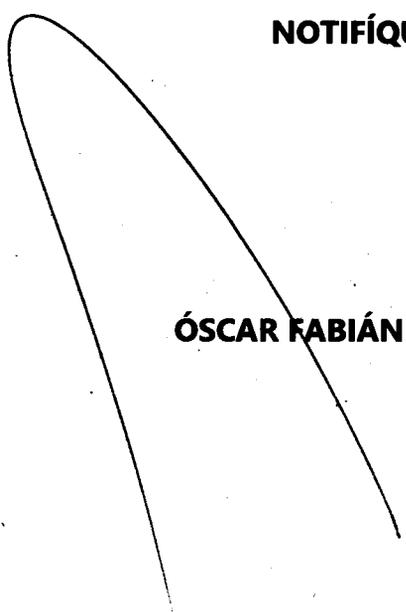
PROCESO : IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO ARDILA GORDILLO
DEMANDADO : DYLAN GUIOBANY MARTÍNEZ BEJARANO representado por su progenitora DORALYD BEJARANO
RADICADO : 2015-00443
ASUNTO : SENTENCIA

consignar a órdenes de la señora DORALYD BEJARANO URREA, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales, como tipo 6 y en razón de este proceso; dentro de los primeros cinco días de cada mes. Igualmente el demandante aportara el equivalente al 50% del valor de los gastos escolares y de los gastos de salud que no cubra el POS. La cuota empezará a regir en el mes de mayo de la presente anualidad.

SEXO: El demandante podrá visitar al menor cada quince días, los días sábados y domingos en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., recogiendo el menor en casa de la señora DORALYD BEJARANO y retornándolo igualmente en este lugar.

SÉPTIMO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 72
del 17 ABR 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretario